



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 271/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- EVSI EVOLUCIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES,
S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 271/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL PROMOVIDO POR MANUELA DAMIAN MATEO Y SU MEJOR HIJO LUIS FELIPE HERNÁNDEZ DAMIAN, EN CONTRA DE CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V. Y OTROS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de abril de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----"

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se desprende que mediante proveído dictado con fecha uno de febrero del año en curso, esta Autoridad omitió ordenar notificar a las demandadas ENCO ENLACE COMERCIAL INTELIGENTE S.A. DE C.V., EVSI EVOLUCIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. y STOP GROW S.A. DE C.V., cuando las mismas resultan ser necesarias para el debido proceso y el adecuado cumplimiento de los principios procesales contemplados en los numerales 1 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 685 de la Ley Federal del Trabajo, **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Ahora bien, en relación a lo anterior y en atención a lo establecido en los artículos 741, 742 fracción III, 743 y el inciso b) del ordinal 871 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar de manera personal a los demandados ENCO ENLACE COMERCIAL INTELIGENTE S.A. DE C.V., y STOP GROW S.A. DE C.V., en los domicilios ubicados en: Calle 47 número 66-B, colonia Tecolutla, de esta Ciudad del Carmen, Campeche previo cercioramiento que de los mismos se hagan, y proceda a notificarles el proveído de data uno de febrero del presente año, así como el presente proveído.

En cuanto a la demandada EVSI EVOLUCIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., notifíquese por estrado el acuerdo de fecha uno de febrero del año en curso, así como el presente proveído, en razón de que dentro de autos no obra domicilio en donde pueda ser notificado.

SEGUNDO: Por otra parte, mediante atento oficio acuse de recibido al Tribunal Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, asimismo, le hago saber que, la parte actora la C. Manuela Damian Mateo, se desistió lisa y llanamente de la acción y de la demanda instaurada en contra de CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE C.V. y otros.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ”

Asimismo, se ordena notificar el proveído de fecha uno de febrero del año en curso, que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche; a uno de febrero del dos mil veintidós.-----

Vistos: Se tiene por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado Ángel Emiliano Ruiz Vidal, Secretario Instructor del Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, sede en Ciudad del Carmen, informando que, dicho Tribunal se declaró incompetente para conocer del juicio laboral 29/2021, promovido por Manuela Damian Mateo y su menor hijo Luis Felipe Hernández Damian, a través del cual ejercita **Juicio Individual Especial en Materia Laboral**, consistente en la declaración como únicos y legítimos beneficiarios de su extinto trabajador.-

Asimismo, con el escrito de la C. Manuela Damian Mateo, de fecha diecisiete de enero del año en curso, mediante el cual se desiste de la demanda interpuesta en contra de CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE C.V. y otros, asimismo solicita el archivo del presente juicio por carecer de materia.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 271/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Dado que la C. Manuela Damian Mateo, en su escrito señala que por así convenir sus interés se desiste lisa y llanamente de la acción y de la demanda instaurada en contra de CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE C.V. y otros, además de solicitar el archivo del mismo, en consecuencia, se hace extensivo a los restantes codemandados por tratarse de las mismas acciones originadas en idénticos hechos y por atribuírseles el carácter de responsables solidarios, por lo que, este Tribunal declara que

no habiendo materia de estudio en el presente juicio, se da por terminada la acción, instancia y la demanda interpuesta en contra de los demandados en la presente causa laboral, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda.-

TERCERO: Asimismo se le hace del conocimiento a la parte actora y demandado CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE C.V., que en caso de requerir la devolución de los documentos presentados deberá acudir a este Tribunal en el termino de TRES DIAS HABILES, previa cita, para hacerle entrega de los mismos, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos. Apercibido que de no hacerlo en el termino concedido se ordenara el archivo del presente expediente.-

CUARTO: Para efectos de realizar la entrega de documentos, así como las notificaciones a realizar, se reconoce la personalidad a las licenciadas Alejandra Cejudo Patiño y Vianey Castro Espinosa, como Apoderadas Jurídicas de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 8589165 y 7981332, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédula, se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales antes mencionadas, teniéndose así por demostrado ser licenciadas en Derecho.-

En cuanto a la licenciada Ana Flor Cárdenas Heredia, únicamente se autoriza para oír **notificaciones y recibir documentos**, pero ésta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

QUINTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Isla del Tris número 57-G (edificio Altum) segundo piso local 203 al 205 colonia el Tambor II, en esta Ciudad, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: En cuanto al demandado CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE C.V., se reconoce la personalidad al licenciado Manuel Acuña Castillo, como Apoderados Jurídicos de la parte actora, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con con el instrumento notarial número quinientos sesenta y dos (562), de data diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Encargado de la Notaria número trece, de esta ciudad, así como con la copia simple de la cédula profesional de número 3689271, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional de referencia, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-

SÉPTIMO: Toda vez que la parte demandada señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Tamborcito sin número de la colonia Renovación VII, en esta Ciudad, situada en la carretera Ciudad del Carmen-Puerto Real, Kilometro 4+500, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernandez May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria Instructora Interina.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA SIETE DE ABRIL Y UNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR